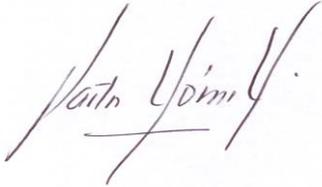


SECRETARÍA:

La presente demanda, verbal DE TERMINACION DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora CLAUDIA LILIANA LOPEZ POSADA., en representación de la menor de edad M.F.D.P a través de defensor de familia adscrito al ICBF de Caldas, en contra del señor LUIS FERNANDO DIAZ VILLEGAS. Pasa a Despacho para resolver.

Manizales, junio 10 de 2022



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, 10 de junio de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. No.598

Radicado.2022-00180

Se resuelve a continuación sobre la admisión de la demanda de TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD que promueve la señora CLAUDIA LILIANA LOPEZ POSADA en representación de su nieta M.F.D.P a través del defensor de familia adscrita al ICBF Caldas, , contra el señor LUIS FERNANDO DIAZ VILLEGAS.

Una vez revisada la misma y sus anexos, observa el Despacho que ésta no se encuentra ajustada a los lineamientos de los artículos 82, 84, 395 del C.G.P; y en consecuencia debe ser subsanada conforme se anota:

La parte demandante deberá indicar específicamente los nombres de los parientes por línea paterna, con sus respectivas direcciones físicas y/o electrónicas.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante, deberá allegar la dirección completa (nomenclatura y ciudad) del lugar donde reside la niña M.F.D.P

Con el fin de acreditarse la única causal de terminación de patria potestad esgrimida en la demanda, deberá aportarse copia de la sentencia condenatoria por el delito de homicidio en la modalidad de cómplice, con la respectiva constancia de ejecutoria de la sentencia.

Por lo dicho, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

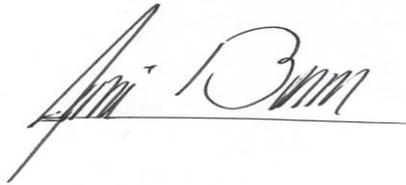
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora CLAUDIA LILIANA LOPEZ POSADA en representación de su hija M.F.D.P . a través de apoderada judicial contra el señor LUIS FERNANDO DIAZ VILLEGAS.. Por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: A la parte demandante se le concede el término de cinco (5) días para subsanar la inconsistencia indicada, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Al Defensor de familia Dr. JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, en representación de los derechos de la menor M.F.D.P

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA